

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS



Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA “DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES”**, instaurado a través de apoderado judicial por la señora **SARA JULIETTE MORENO ZAPATA**.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA

Pretende la parte actora, se designe un **CURADOR ESPECIAL** para que proceda ante Notario a elaborar inventario solemne de los bienes de propiedad de las menores **VALERY MONTOYA MORENO y SALOMÉ MONTOYA MORENO**, que le esté administrando su progenitora **SARA JULIETTE MORENO ZAPATA**.

III.- ANTECEDENTES

Una vez presentada la demanda se admitió con auto del 18 de agosto de 2022, en el que se decretaron las pruebas pedidas y se dispuso surtir este asunto por el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

Tal proveído se le notificó al Personero y a la Comisaria de Familia, ambos de esta municipalidad.

IV.- CONSIDERACIONES

1.- Pretende la señora **SARA JULIETTE MORENO ZAPATA** a través de apoderado judicial, se designe un **CURADOR ESPECIAL** a sus hijas **VALERY MONTOYA MORENO y SALOMÉ MONTOYA MORENO**, para que proceda al inventario solemne de los bienes que le esté administrando.

2.- Manifiesta la accionante que sus hijas **VALERY MONTOYA MORENO y SALOMÉ MONTOYA MORENO**, en la actualidad son menor de edad, tal como consta en los Registros Civiles de Nacimiento adjunto a la demanda.

3.- Como la señora **SARA JULIETTE MORENO ZAPATA** desea contraer nupcias, se debe sujetar a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2820 de 1974 que modificó el artículo 169 del Código Civil, el cual preconiza:

“La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial”.

4- A juicio del despacho, en el presente asunto se reúnen las exigencias legales para designarle a las menores **VALERY MONTOYA MORENO y SALOMÉ MONTOYA MORENO**, un curador

especial, motivo por el cual se accederá a lo solicitado, ya que la peticionaria tiene la patria potestad sobre sus hijas, pues en el Registro Civil de Nacimiento de éstas, aportado con la demanda no hay constancia de que mediante providencia debidamente ejecutoriada y proferida por autoridad competente se le haya suspendido o terminado tal derecho.

Por lo anterior y sin más elucubraciones, **EL JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

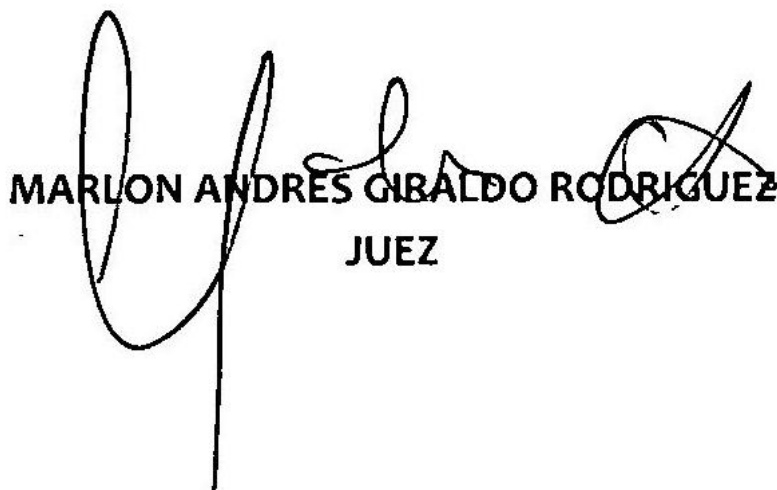
PRIMERO: NOMBRAR al **DR. SAMUEL VINASCO VINASCO**, abogado titulado, quien litiga en este Despacho, como **CURADOR ESPECIAL** de las menores **VALERY MONTOYA MORENO y SALOMÉ MONTOYA MORENO**, identificadas con NUIP 1013354827 y registro civil de nacimiento con indicativo serial 56184467 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y registrada en la Notaría 10 de Medellín – Antioquia y NUIP 1013349397 y registro civil de nacimiento con indicativo serial 52034432 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y registrada en la Notaría 10 de Medellín – Antioquia, para que lo represente en la elaboración del inventario solemne de bienes de su propiedad y que le esté administrando su progenitora **SARA JULIETTE MORENO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.017.181.997, ante la Notaría que elija la interesada.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Curador designado para que cumpla con lo reglado en el artículo 56 procesal, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del término de tres (3) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Infórmesele, además, que el despacho, si lo solicita una vez posesionado, regulará sus gastos por la gestión de la curaduría., a la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de Supía, Caldas, para lo de sus cargos.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de esta sentencia, a la peticionaria.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°157 del 03 de octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8490212c229e36fe14025c9549414d1e89672595e2ad5bd92e1c9ff0374c03**

Documento generado en 30/09/2022 09:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>